

This Spanish translation is prepared by the Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. It is not an official IAIS translation. Please visit [www.iaisweb.org](http://www.iaisweb.org) for the official English version.

Esta traducción al español fue preparada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. No es una traducción oficial de la IAIS. Por favor, visite [www.iaisweb.org](http://www.iaisweb.org) para obtener la versión oficial en inglés.

### **ICP-23 Supervisión de grupos<sup>1</sup>**

El supervisor de grupos, en cooperación y coordinación con otros supervisores, identifica el grupo de seguros y determina el alcance de la supervisión.

#### *Guías preliminares*

- 23.0.1 Los supervisores se deben poner de acuerdo en la identificación del grupo de seguros, incluido el principal del grupo de seguros y el alcance de la supervisión del grupo con el fin de evitar las lagunas o la duplicación de la supervisión regulatoria entre jurisdicciones. Si no se puede llegar a un acuerdo dentro de un periodo razonable de tiempo, la responsabilidad en última instancia de la determinación de la identificación del grupo de seguros y el alcance de la supervisión del grupo recae en el supervisor de grupos. Las decisiones se deben tomar según cada caso y podría ser necesario discutir las con el grupo de seguros.
- 23.0.2 El supervisor de grupos coopera y coordina con otros supervisores, y deberá responder por la identificación adecuada del grupo de seguros y la determinación del alcance de la supervisión del grupo. En particular, en el caso de los grupos de seguros que operan de manera transnacional, el supervisor de grupos deberá poder explicar la idoneidad de la identificación del grupo de seguros y la determinación del alcance de la supervisión de grupo a los supervisores correspondientes en otras jurisdicciones. El supervisor de grupos deberá revisar periódicamente la identificación del grupo de seguros y el alcance de la supervisión del grupo, en cooperación y coordinación con otros supervisores.
- 23.0.3 El supervisor de grupos requerirá que el principal del grupo de seguros le provea la información necesaria de manera continua para identificar el grupo de seguros y determinar el alcance de la supervisión del grupo. El principal del grupo de seguros proveerá la información al supervisor de grupos, quien a su vez lo divulga a los demás supervisores como fuera necesario.

---

<sup>1</sup> Enmendado en noviembre de 2015

## **23.1 El supervisor de grupos, en cooperación y coordinación con otros supervisores, identifica todas las entidades jurídicas que componen el grupo de seguros.**

23.1.1 Para determinar la identidad de un grupo de seguros, el supervisor primero identificará todas las entidades jurídicas de seguros dentro de la estructura corporativa.

Luego, el supervisor identificará a todas las entidades que controlan dichas entidades jurídicas de seguros, conforme a como se define el control en el ICP 6 (Cambios de control y transferencia de carteras). Si como resultado de esto se identifica una sola entidad, dicha entidad será el principal del grupo de seguros. Si hay más de una entidad que tiene control sobre las entidades jurídicas de seguros, el supervisor identificará el principal del grupo de seguros como la entidad que tiene el mayor grado de control con respecto al negocio de seguros.

23.1.2 Un método práctico de identificar las entidades dentro del grupo de seguros es partir de las entidades incluidas en las cuentas consolidadas. El principal de un grupo de seguros, incluido un conglomerado financiero con una entidad de seguros como principal podría ser:

- una entidad jurídica de seguros
- una sociedad de cartera

El grupo de seguros identificado incluye el principal del grupo de seguros y todas las entidades jurídicas controladas por éste. Las entidades jurídicas dentro de un grupo podrían incluir:

- sociedades de cartera operacionales o no operacionales, incluidas las sociedades de cartera intermediarias;
- otras entidades reguladas tales como bancos y/o administradoras de valores;
- entidades no sujetas a la regulación y
- entidades con fines especiales.

Además de tener que evaluar las cuentas consolidadas, el supervisor deberá evaluar otras relaciones, como por ejemplo

- si todos o algunos de los Directores son los mismos;
- derechos a pertenecer a una entidad mutualista o entidad similar;
- participación en el proceso de formulación de políticas y
- transacciones significativas.

El grupo de seguros podrá

- ser parte de un conglomerado financiero cuyo principal es un banco o una administradora de valores o
- ser parte de un grupo ampliado, como por ejemplo, un conglomerado diversificado que comprenda entidades financieras y no financieras.

- 23.1.3 Se proveen ejemplos del tipo de estructura de grupo que se podrían incluir en la definición de grupos de seguros en las gráficas (Figuras 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4). Estos ejemplos se proveen solo como ilustraciones y no tienen el fin de establecer todas las formas posibles de grupos de seguros.
- 23.1.4 La definición de “grupo de seguros” que se usa en los ICP puede diferir de la definición usada en otros contextos, como en la contabilidad o para fines contributivos.

## **23.2 El supervisor de grupos, en cooperación y coordinación con otros supervisores, determina el alcance de la supervisión del grupo.**

- 23.2.1 Los supervisores deben consultar y acordar entre sí el alcance de la supervisión del grupo de seguros para evitar lagunas y la duplicación innecesaria de supervisión entre jurisdicciones.

Un método práctico para determinar las entidades que se deben incluir en el alcance de la supervisión de grupos es partir de las entidades que figuran en las cuentas consolidadas. Las entidades que no se incluyen en las cuentas consolidadas deben formar parte de la supervisión si son pertinentes con respecto al riesgo (las entidades que no figuran en las cuentas consolidadas pero están sujetas a supervisión) o el control. Las entidades que se podrán incluir en el alcance de la supervisión de grupos pueden ser corporaciones o de otro tipo.

- 23.2.2 Al considerar el riesgo al que está expuesto el grupo de seguros es importante tomar en cuenta los riesgos que surgen del grupo ampliado dentro del cual opera el grupo de seguros.
- 23.2.3 Las entidades individuales dentro del grupo de seguros se podrán excluir del alcance de la supervisión del grupo si el riesgo relacionado con dichas entidades es de menor cuantía o si la supervisión de dicho grupo no es factible.
- 23.2.4 La exclusión o inclusión de entidades dentro del alcance de la supervisión del grupo se debe reevaluar periódicamente.
- 23.2.5 Cabe señalar que el enfoque de supervisión con respecto a determinadas entidades/actividades dentro del grupo de seguros podrá variar según factores como el tipo de negocio, la situación jurídica y/o la naturaleza, escala y complejidad del riesgo. Aunque un grupo de seguros como un todo estuviera sujeto a la supervisión de grupo, no todos los requisitos de supervisión, sean cuantitativos o cualitativos, que se aplican a una entidad jurídica de seguros necesariamente se tienen que aplicar a las demás entidades dentro del grupo, al grupo de seguros como un todo o colectivamente a un subgrupo.

## **23.3 El supervisor de grupos y otros supervisores no limitarán la identificación del grupo de seguros o el alcance de la supervisión debido a la falta de autorización legal o poder de supervisión con respecto a determinada entidad jurídica.**

- 23.3.1 En algunas jurisdicciones, no se le concede al supervisor la autoridad o poder de supervisión directa de algunas entidades del grupo de seguros identificado o dentro del alcance de la supervisión del grupo. Esto podría incluir a las entidades jurídicas reguladas en otro sector o entidades reguladas dentro de la misma jurisdicción.
- 23.3.2 Donde un supervisor no tiene poder legal directo sobre determinadas entidades jurídicas dentro del alcance de la supervisión del grupo, el supervisor ejercerá su poder con respecto a las entidades reguladas y/o consultará con otros supervisores para obtener resultados similares en la supervisión.

**Ilustraciones para facilitar la identificación de grupos de seguros**

Figura 23.1 Grupo de seguros

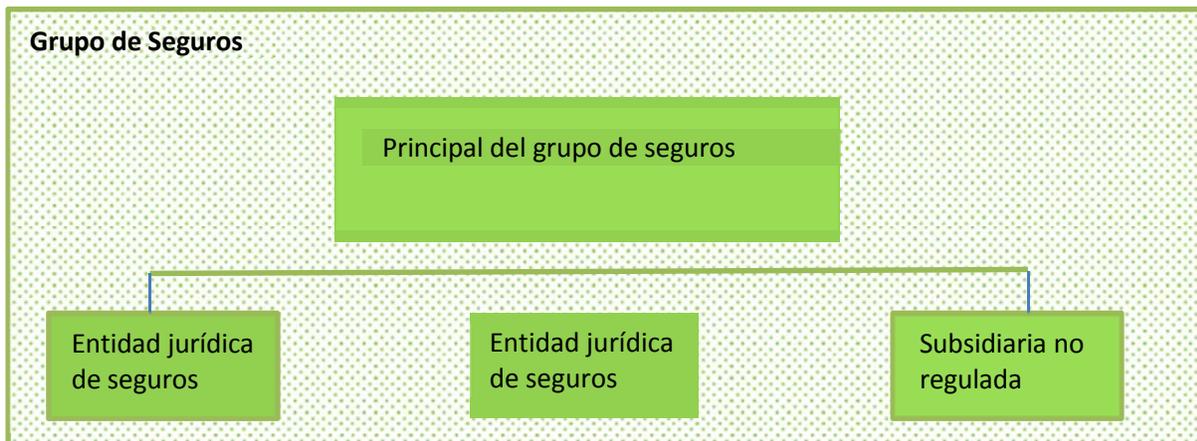


Figura 23.2 Conglomerado Financiero

Conglomerado financiero

Principal del Conglomerado Financiero

Subgrupo de administradoras de valores

Subsidiaria no regulada

Subgrupo de banca

Subsidiaria no regulada

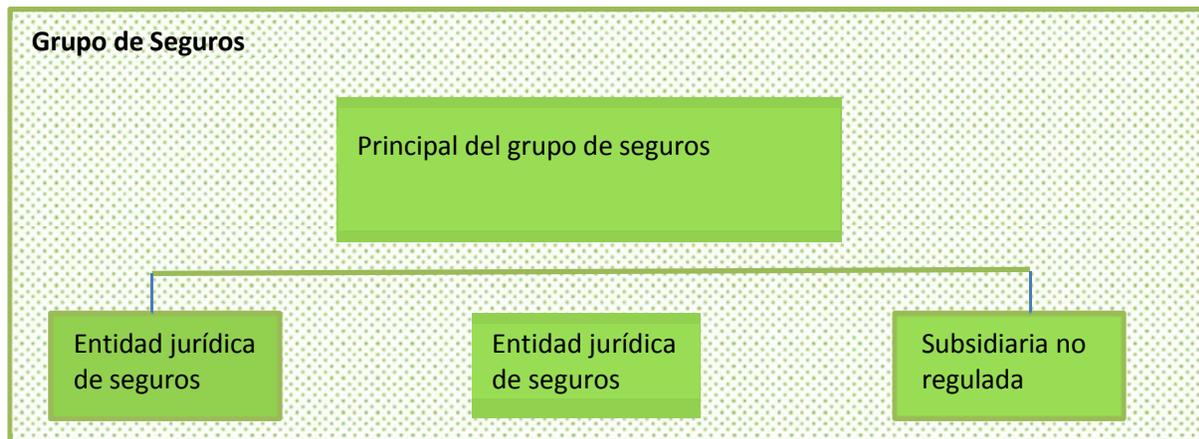


Figura 23.3 Conglomerado financiero con principal de seguros

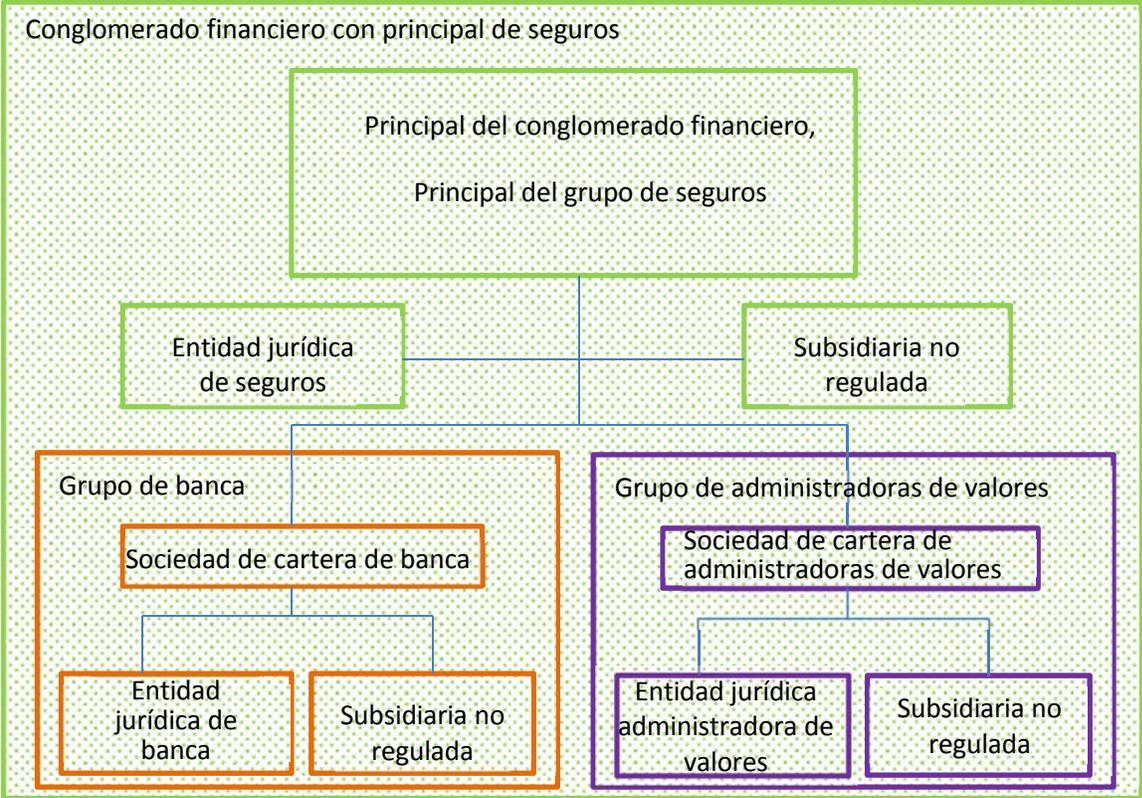


Figura 23.4 Grupo ampliado

Grupo ampliado

